

igualmente que la que se cita de 13 de Julio último para el propio objeto. Almería 27 de Octubre de 1844.—Joaquín de Vilches.

Con esta fecha se dice por el Ministerio de mi cargo al Contador general del reino lo que sigue.

»La Reina se ha enterado de lo espuesto por V. S. en 13 de Febrero último respecto á las dudas que se le ofrecen para la exacta y puntual aplicación del real decreto de 26 de Enero anterior y real orden de 30 del mismo, que determinan la organización que se juzgó mas adecuada para el ramo de protección y seguridad pública en todo el reino, y con vista de la instrucción que por esta secretaría del Despacho se ha dado al expediente, ha tenido á bien S. M. mandar.

1.º Que el gasto de impresion y conducción hasta las capitales de provincia de los documentos que se emplean en las matriculas del vecindario, sea de cuenta del Tesoro público, debiéndose imprimir estos en Madrid para todo el reino mediante subasta que se verificará por este Ministerio y satisfacerse su importe con aplicación á la partida que para gastos del ramo designa el artículo 4.º capítulo 5.º de la ley vigente de presupuestos.

2.º Que para la distribución, espendición y cobranza de los pasaportes, pases y licencias del ramo de seguridad pública, así como para las demas operaciones de contabilidad que se les confieran, subsistan los delegados de los gobiernos políticos con el seis por ciento de retribucion de los valores que por aquellos conceptos recauden y bajo la fianza que se les designará por el Ministerio de mi cargo, debiendo ser estos empleados de nombramiento de S. M. á propuesta de los respectivos gefes políticos y aprobarse y conservarse en el mismo Ministerio las fianzas que presten.

3.º Que en los pueblos donde no se establezcan comisarios ó celadores de seguridad pública, la espendición y cobranza de los referidos documentos corran á el cargo de los alcaldes ordinarios, como delegados del Gobierno, con la retribucion del cuatro por ciento de lo que recauden, esceptuándose la facultad de espendir licencias para el uso de armas, que deberá residir en el comisario del partido por delegacion del Gefe político.

4.º Que el premio de recaudacion designado á los delegados y alcaldes en los dos artículos anteriores es independiente del cinco, tres y dos por ciento que por reales disposiciones está señalado respectivamente á los comisarios, celadores y cabos, donde los haya.»

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole, primero: que debiendo dejar de imprimirse en lo sucesivo en esa provincia

los documentos que necesite para la formación ó continuacion de la matrícula del vecindario, dirija los pedidos, con tiempo oportuno, de los que necesite, á la comision de exámen de cuentas atrasadas de este Ministerio que se halla competentemente autorizada para todo lo concerniente al efecto: teniendo presente los adjuntos formularios á que por ahora se ha de sujetar la referida matrícula. Segundo. Que si el delegado de ese Gobierno político no estuviese revestido del competente real nombramiento, formalice V. S. la propuesta en terna para que S. M. se digne resolver lo que corresponda, verificando lo propio en adelante para las vacantes que ocurran; en el concepto de que el elegido está obligado á dar la fianza á satisfaccion de este Ministerio de sesenta mil reales en fincas urbanas, siendo capital de provincia de primera clase; cincuenta en las de segunda y cuarenta en las de tercera y el doble en papel de la deuda del Estado con interés. Tercero. Que los referidos delegados son los responsables ante las oficinas de rentas de los documentos de retribucion que para su espendición reciban de las mismas; y Cuarto. Que ese Gobierno político remita mensualmente á este Ministerio nota de los productos que se recauden de dicho ramo, verificándolo desde luego de los realizados desde 1.º de Enero último, á fin de Junio próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1844.—Pidal.—Sr. Gefe político de Almería.

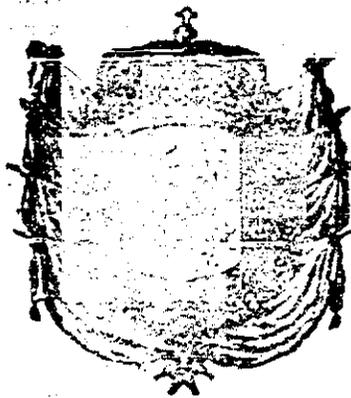
#### INTENDENCIA. — Número 558.

El dia 17 de Noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana se celebrará en las Casas Consistoriales de la ciudad de Vera ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado subalterno de Bienes nacionales y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, el único remate en renta de la alcabala del Viento de la Villa de Cuevas secuestrada al Excmo. Sr. Marques de Villafranca, y sirve de tipo la cantidad de 6648 reales sacada del último quinquenio que ha formado la Contaduría de Bienes nacionales. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Contaduría del ramo y Administracion subalterna de dicha Ciudad de Vera para toda la persona que desee enterarse de ellas.

Y prevengo á los Alcaldes de Vera, Cuevas, Antas, Mojacar y Turte, sijen edictos en los sitios públicos y de costumbre convocando licitadores á la subasta sin omitir circunstancia alguna para la mayor inteligencia de aquellos vecinos. Almería 18 de Octubre de 1844.—Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo.

Insértese.—Joaquín de Vilches.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMÓN GONZÁLEZ, á 8 rs. mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OEICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Circular número 356.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la busca y captura de los sujetos que á continuación se expresan, y caso de ser habidos, los remitirán con la seguridad correspondiente y por tránsitos de justicia y á disposicion de las autoridades que los reclamaron. Almería 26 de Octubre de 1844. — Joaquín de Vilches.

#### SEÑAS.

D. Pedro Juan Tanquier y D.<sup>a</sup> Amalia Augusta Marchioni.

Juan Rodriguez Gimenez, hijo de Antonio y de Ana, desertor del regimiento infantería del Rey, natural de Córdoba, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño. Reclaman la captura de estos individuos, el Sr. Capitan general de Granada.

José Gonzalez, vecino de Encinas Reales, edad 24 años, estatura mediana, fino de cuerpo, color blanco, ojos melados, y el párpado del izquierdo caído, cara oval, barba lampiña, pelo rubio crespo, vestido corto á uso de Andalucía.

Luis Ruiz, estatura regular, barba poblada, color moreno, pelo negro, edad 38 á 40 años.

Manuel Ruiz, vecino de Algarinejo, estatura regular, barba poblada, color claro, pelo castaño, y de unos 24 años de edad.

José Camacho, vecino de Algarinejo.

Juan Artacho Messas, de Benamejí.

Juan de Leiva Carmona, de idem.

Y Rafael de Frias de idem. Reclaman la estatura de estos sujetos el Juzgado de primera instancia de Baza.

Antonio Vallecillos Tortosa (á) el Toto, vecino de Ferreira, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno, viste al uso del pais.

Juan Diego Tortosa, vecino de Ferreira, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca, ojos melados, color trigueño, viste al uso del pais.

José Cortés, vecino de Ferreira, edad 25 años, estatura corta, pelo castaño, nariz ancha, boca grande, barba poca, cara redonda, color trigueño. Pide la captura de estos sujetos el Juzgado de primera instancia de Guadix.

Número 357.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del corriente me comunica la real orden siguiente.

«La Reina ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. como lo ejecuto de real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, el exacto cumplimiento de lo que previene el último artículo de la circular de 13 de Julio último respecto á la remision mensual de la nota de ingresos del ramo de proteccion y seguridad pública, siendo la voluntad de S. M. que V. S. cuide de que los empleados del mismo y los demas funcionarios encargados de la expedicion de los documentos de dicho ramo ejerzan la conveniente vigilancia para que se provean de ellos cuantos deban usarlos en virtud de los reglamentos y órdenes vigentes.»

Y para su publicidad y cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes corresponde he dispuesto se inserte en el Boletín oficial;

*La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 25 del actual me dice lo que copio.*

«En la Gaceta de esta fecha número 3,594 verá V. S. inserto el pliego de condiciones bajo las cuales deben comprarse diez mil tercios de tabaco hoja Habana, vuelta de arriba, en pública subasta que se celebrará el 30 de Noviembre próximo. Y para que semejante anuncio tenga la mayor publicidad posible, la Direccion encarga á V. S. que disponga con cuanta anticipacion y brevedad fuese posible, su literal insercion en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndola sin demora un ejemplar para unir al expediente de la subasta.»

*Lo que inserto á V. S. acompañándole la Gaceta que se menciona, rogándole que para cumplir exactamente esta Intendencia la precedente orden, se sirva disponer sea inserto en el Boletín de mañana, si es posible, el pliego de condiciones que se refiere.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 29 de Octubre de 1844. — Juan Nepomuceno García-Hidalgo. — Sr. Gefe político de esta provincia. — Insértese. — Joaquin de Vilches.*

#### SUBASTA QUE SE CITA.

*Subasta para la compra de diez mil tercios de hoja Habana, vuelta de arriba.*

Debiéndose proceder, en virtud de lo resuelto por S. M. en 13 del actual, á la compra en pública subasta de diez mil tercios de tabaco hoja Habana, vuelta de arriba, para surtido de las fabricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el dia 30 de Noviembre próximo en la direccion general de Rentas estancadas, á presencia de su director, contador general del reino y asesor de las direcciones generales, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública comprará diez mil tercios de hoja Habana, vuelta de arriba, al contratista que mas beneficie el precio de 400 reales quintal castellano.

2.<sup>a</sup> El tabaco Habano de la vuelta de arriba ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó cuando mas próxima anterior cosecha. Segunda, de buena calidad y aroma. Tercera, á propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mistos. Cuarta, no estar crudo, apegotado ni pasado. Y quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia.

3.<sup>a</sup> La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las fabricas litorales que la direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: 1.<sup>o</sup> Tres mil trescien-

los treinta y tres tercios en los 60 dias despues de celebrado el contrato, contados desde el en que sea adjudicado. 2.<sup>o</sup> Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 120 dias. Y 3.<sup>o</sup> Tres mil trescientos treinta y cuatro tercios en los 180 dias.

4.<sup>a</sup> Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el déficit ó mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado.

Para efectuar esta compra se avisara al contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella no se hubiese presentado, se procederá á efectuarla sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrata el número de tercios que se hubieren adquirido por este modo.

5.<sup>a</sup> El reconocimiento de entrega se hará en la fabrica donde fuese destinado el tabaco por sus gefes, director y contador, con asistencia del oficial primero, como encargado de las labores, y del escribano, autorizándolo el intendente de la provincia que lo presenciara, exceptuándose el de Oviedo, que podrá delegar este encargo en el gefe de rentas que tenga á bien.

El director y oficial primero asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables á la hacienda pública de su calidad y aplicacion, y de los perjuicios que se la originen por la admision de tabaco que no tenga las cualidades expresadas en la condicion 2.<sup>a</sup>, ó que despues de admitido resulte inutil ó inaprovechable. El contador, como responsable igualmente de su peso y fiscalizacion y del cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para expedir los testimonios acostumbrados de su recibo. El contratista ó su representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado.

Este reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se extraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar en el término que por la intendencia se le señale certificacion del consul español del punto á que fuere dirigido, de la cual conste su llegada á él.

6.<sup>a</sup> Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado podrán solicitar un segundo que se practicará minuciosa y detenidamente, abriendo mayor número de andullos y separando los que apareciesen endebles, aunque no sea mas que en partes, pues estos no se han de recibir sino en

su totalidad; y si á pesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision, se remitirá á la direccion general de rentas estancadas cierto número de los desechados elegidos de por mitad entre el director y el contratista encajonados, precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entretanto esta se obtiene, quedará depositado en la fábrica de tabaco á que pertenezcan los andullos remesados como muestra.

7.<sup>a</sup> El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica y otro el contratista de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos embases se graduará el de toda la referida partida.

8.<sup>a</sup> Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin demora la certification correspondiente expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio deducido el destaro y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la direccion general de Rentas estancadas el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los embases quedarán á beneficio de la hacienda. La hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la certification que acredite la admision del tabaco en la fábrica.

9.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el dia 30 de Noviembre, publicándose este pliego de condiciones en este dia en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones establecidas, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10. En el referido dia 30 de Noviembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas en presencia de los Sres. contador general del reino y asesor de las oficinas generales, en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno

de los proponentes con certification del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en títulos al portador del 3 ó 5 por 100, para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de una á otra de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará en el mejor postor sin necesidad de otra aprobacion, á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podatarios que los representen, entendiéndose que si no lo hacen renuncian al beneficio que pudiese resultarles en el remate.

12. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con el millon de reales en títulos al portador de 3 ó 5 por 100, que expresa la condicion décima, y continuarán depositados en el Banco; y la hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando. Madrid 24 de Octubre de 1844. — José Maria Lopez.

Número 360.

*Don Miguel Lorente, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Seron.*

Hago saber; que declarado vacante el Magisterio de primeras letras de esta dicha villa, se ha acordado por la Corporacion que presido se publique por medio del Boletín oficial para que los maestros que aspiren á este destino dirijan por mi conducto sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del reglamento de Instruccion primaria de 21 de Julio de 1838, para el dia treinta de Noviembre próximo; en la inteligencia que la dotacion que está señalada es de trescientos ducados anuales y trescientos reales para alquiler de casa, sin otro emolumento ni retribucion de los niños sean de la clase que fuesen; y libre de contribuciones sobre el espresado sueldo. Seron 25 de Octubre de 1844. — Miguel Lorente. — Por su mandado. — Francisco de Paula Villarreal.

Insértese. — Joaquin de Vilches.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ, Calle de las Tiendas N.º 30.